



Resolución Ministerial

Nº 248 -2015-MINAM

Lima, 18 SET. 2015

Visto; el Memorando N° 447-2015-MINAM/DVMDERN de fecha 22 de julio de 2015, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 180-2015-MINAM/DVMDERN/DGDB de fecha 17 de julio de 2015, de la Dirección General de Diversidad Biológica; el Memorando N° 656-2015-MINAM/SG/OPP y el Informe N° 016-2015-MINAM/SG/OPP/RAC, ambos de fecha 19 de agosto de 2015, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 160-2015-MINAM/SG/OAJ de fecha 03 de septiembre de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, demás antecedentes,

CONSIDERANDO:

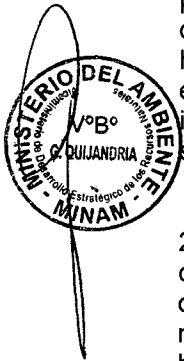
Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 25353 se aprueba la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, suscrito por el Perú el 28 de agosto de 1986, así como su Protocolo Modificatorio, adoptado en París el 03 de diciembre de 1982, los cuales reconocen las funciones ecológicas fundamentales de los humedales como reguladores de los regímenes hidrológicos y como hábitat de la flora y fauna, especialmente de aves acuáticas, y comprometen a cada parte contratante designar humedales idóneos en su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional o sitios Ramsar, en base a criterios ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos;

Que, el artículo 99 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificada por la Ley N° 29895, señala que el Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos, y dispone que las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones, adopten medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, que comprenden entre ellos, a los humedales;

Que, el literal j) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por Decreto Legislativo N° 1039, establece que el Ministerio tiene como función específica, implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, consigna entre los Lineamientos de Política del Eje 1 "Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica", proteger ecosistemas frágiles como los humedales;



Que, la Estrategia Nacional de Humedales, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM, establece como una acción del Lineamiento Estratégico 1, del Eje Estratégico 2: Fortalecimiento del Marco Normativo y de las Capacidades para la Gestión de los Humedales, desarrollar e implementar normas que impulsen la prevención, protección y conservación de los humedales;

Que, el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, señala como una de las funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, actuar como punto focal de la Convención sobre Humedales RAMSAR, supervisando el cumplimiento de sus disposiciones;

Que, asimismo, el literal c) del artículo 35 del citado Reglamento dispone como una de las funciones de la Dirección General de Diversidad Biológica, formular, conducir y supervisar, la política, planes, estrategias e instrumentos para la gestión de los ecosistemas en el país, especialmente los ecosistemas frágiles;

Que, considerando los documentos de los vistos, resulta necesario contar con un mecanismo oriente la actuación de las autoridades involucradas, a nivel nacional, en la designación de humedales de importancia internacional en el Perú, por lo que, se ha propuesto los "Lineamientos para la Designación de sitios Ramsar (o Humedales de Importancia Internacional) en el Perú";

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General, la Dirección General de Diversidad Biológica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

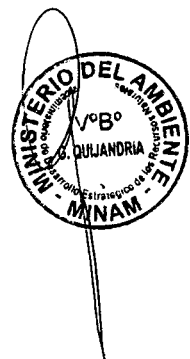
Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para la Designación de sitios Ramsar (o Humedales de Importancia Internacional) en el Perú", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Diversidad Biológica la implementación de los "Lineamientos para la Designación de sitios Ramsar (o Humedales de Importancia Internacional) en el Perú".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de su Anexo en los Portales Institucionales del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe) y del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Manuel Pulgar-Vidal Otálora
Ministro del Ambiente





LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE SITIOS RAMSAR (O HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL) EN EL PERÚ

I. Objetivo

Establecer el mecanismo para la designación de sitios Ramsar (o Humedales de Importancia Internacional) en el Perú, en el marco de lo establecido por la “Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas” (en adelante Convención de Ramsar), y la normativa nacional vigente, a fin de orientar la actuación de las autoridades involucradas, a nivel nacional.

II. Alcances

El presente documento es de alcance nacional para la designación de sitios Ramsar.

La designación de sitios Ramsar representa uno de los compromisos para el Estado peruano derivados de la Convención de Ramsar, y está orientado a asegurar el mantenimiento de las características ecológicas de dicho sitio, involucrando para ello a todos los actores y entidades competentes para su adecuada gestión.

La designación de sitios Ramsar solo tiene carácter declarativo y no otorga derechos sobre terceros. Asimismo, cuando una solicitud se encuentre en el ámbito de pueblos indígenas, se observará lo dispuesto en el marco legal vigente.

Para efectos del presente documento, se emplearán las definiciones contenidas en el Glosario de Términos que obra el Anexo N° 1.

III. Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Resolución Legislativa N° 25353, que aprueba el Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, suscrito por el Perú el 28 de agosto de 1986, así como su Protocolo Modificatorio, adoptado en París, el 03 de diciembre de 1982
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.
- Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM, que aprueba la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica.
- Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM, que aprueba la Estrategia Nacional de Humedales.

Entidades involucradas

El Ministerio del Ambiente – MINAM, en su calidad de Autoridad Administrativa Ramsar es la entidad encargada de implementar las disposiciones de la Convención de Ramsar. El MINAM, a través de la Dirección General de Diversidad Biológica, es responsable de conducir la designación de los nuevos sitios Ramsar; para este fin, evalúa y emite opinión sobre las propuestas, conforme al mecanismo que se detalla





en el presente documento. Mediante Resolución Ministerial se formaliza la designación de sitio Ramsar en el marco de los presentes Lineamientos.

- Los gobiernos regionales que presentan la solicitud de designación de sitio Ramsar en los casos que la extensión geográfica de la propuesta comprenda el ámbito de dos o más municipalidades provinciales. Asimismo, si la propuesta se declara viable, serán el punto de contacto para la gestión del sitio Ramsar.
- Los gobiernos locales que presentan la solicitud de designación de sitio Ramsar en los casos que la extensión geográfica de la propuesta comprenda el ámbito de una sola municipalidad provincial (dos o más distritos) o municipalidad distrital, según corresponda. Asimismo, si la propuesta se declara viable, serán el punto de contacto para la gestión del sitio Ramsar.

V. Consideraciones previas

Las entidades proponentes deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones en las propuestas que presenten:

- La propuesta deberá contar con la participación y el respaldo de todos los actores locales relevantes que forman parte del ámbito de influencia del área propuesta.
- El área propuesta no deberá encontrarse dentro del ámbito de un área natural protegida por el Estado que forma parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) u otra área complementaria del referido sistema. Sólo excepcionalmente, previo análisis y justificación técnica de su importancia global, se podría designar un sitio Ramsar sobre otras figuras de conservación.
- La delimitación del área propuesta deberá realizarse de manera que sus límites permitan una gestión a escala apropiada (entorno próximo) para mantener las características ecológicas del humedal.
- La denominación del área propuesta debe considerar el nombre geográfico local o de la zona donde se ubica. No se aceptarán nombres de personas, organizaciones u otras denominaciones.
- Las entidades proponentes asumen el compromiso de asegurar la sostenibilidad del área propuesta, lo que incluye la previsión de recursos para su adecuada gestión.



VI. Etapas

La designación comprende cuatro etapas, según el siguiente detalle:

• Etapa 1: Presentación de propuestas

Las propuestas deberán ser presentadas por las autoridades municipales o regionales del ámbito del área propuesta, a fin de asegurar la gestión y sostenibilidad de los sitios que se propongan. Para la elaboración del expediente, las autoridades municipales o regionales podrán contar con la colaboración o cooperación de terceros (personas naturales o jurídicas).

El expediente que se presente al Ministerio del Ambiente deberá contener los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al MINAM, Autoridad Administrativa Ramsar del país, de acuerdo al formato que figura como Anexo N° 2, firmada por el representante legal de la municipalidad o gobierno regional, según corresponda, en donde constará el compromiso de gestión que asegure la sostenibilidad del área en caso la propuesta sea viable.





deberá ser concisa y clara, y deberá incluir nombres comunes locales de flora y fauna y toponimias, entre otros datos relevantes.

Asimismo, se revisará(n) el(los) mapa(s) adjunto(s) a la FIR considerando las orientaciones del Apéndice C del "Marco Estratégico y Lineamientos para el Desarrollo Futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención sobre los Humedales"³.

En el marco del análisis técnico, se tendrá en cuenta que el humedal propuesto deberá cumplir con más de un criterio establecido por la Convención de Ramsar. Sin perjuicio de ello, se priorizarán aquellas propuestas que cumplan con más de tres criterios, según el siguiente detalle:

- a) Grupo A - Sitios que comprenden tipos de humedales representativos, raros o únicos: Criterio 1.
- b) Grupo B - Sitios de importancia internacional para conservar la diversidad biológica. Este grupo se distribuye en:
 - ✓ Criterios basados en especies y comunidades ecológicas: Criterios 2, 3 y 4.
 - ✓ Criterios específicos basados en aves acuáticas: Criterios 5 y 6.
 - ✓ Criterios específicos basados en peces: Criterios 7 y 8.
 - ✓ Criterios específicos basados en otros taxones: Criterio 9

De manera excepcional, la Dirección General de Diversidad Biológica procederá a la calificación de propuestas que apliquen únicamente al criterio 1, atendiendo a la relevancia y representatividad del área propuesta.

En caso corresponda, la Dirección General de Diversidad Biológica podrá efectuar consultas de carácter técnico sobre la información presentada con las entidades pertinentes (Autoridad Nacional del Agua, INGEMMET, entre otros). Del mismo modo, a lo largo de la evaluación técnica, se podrá coordinar y efectuar consultas a la Secretaría de la Convención de Ramsar sobre los alcances y aplicación de los criterios para la designación de humedales de importancia internacional, así como los distintos aspectos técnicos de la propuesta.

En el caso de propuestas de humedales que se ubican en la frontera del territorio nacional, se consultará con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú la pertinencia de la propuesta, en el marco de sus funciones y competencias.

De manera previa a la emisión del informe técnico, se coordinará con la entidad proponente el desarrollo de una visita al área propuesta que tendrá por finalidad:

- ✓ Constatar la participación y el respaldo de los actores locales relevantes que forman parte del ámbito de influencia del área propuesta, así como la difusión oportuna de información en torno a los alcances de la Convención de Ramsar.
- ✓ Verificar que la información técnica compilada en la FIR y sus adjuntos cumplen con los criterios para la designación de sitios Ramsar establecidos por la Convención de Ramsar a los que se haya aplicado con la propuesta.

La Dirección General de Diversidad Biológica asumirá los costos de esta visita de campo, en lo que corresponda al personal que sea comisionado por el MINAM.

Si como resultado de la evaluación técnica, la Dirección General de Diversidad Biológica advierte observaciones a la información presentada, se comunicará a la entidad proponente

(Julio, 2012). Este documento podrá ser descargado de la página web institucional del Ministerio del Ambiente en el siguiente enlace: <http://www.minam.gob.pe/diversidadbiologica/>

³ El(os) mapa(s) es parte esencial de la FIR, siendo fundamental para el proceso, conforme lo establece el artículo 2° numeral 1 de la Convención Ramsar. La información cartográfica clara sobre la propuesta es vital también para su manejo, en caso se declare viable. El referido documento podrá ser descargado de la página web institucional del Ministerio del Ambiente en el siguiente enlace: <http://www.minam.gob.pe/diversidadbiologica/>



- b) Relación de todos los actores locales relevantes que forman parte del ámbito de influencia del área propuesta (comunidades nativas, comunidades campesinas, pueblos indígenas, personas naturales o jurídicas con derechos preexistentes), según formato contenido en el Anexo N° 3.
- c) Documentos que acrediten que todos los actores locales relevantes que forman parte del ámbito de influencia del área propuesta, han sido informados sobre sus alcances e implicancias y que respaldan la misma, esto se acreditará a través de actas de reuniones, cartas, registros fotográficos, registros filmicos, entre otros.
- d) Ficha Informativa de los Humedales de Ramsar (FIR) debidamente completada y con sus anexos. El formato vigente¹ deberá ser descargado de la página web institucional del Ministerio del Ambiente <http://www.minam.gob.pe/diversidadbiologica/> o de la Convención Ramsar: <http://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/pdf/cop11/res/cop11-res08-s-anx1.pdf>. La referida ficha debe estar acompañada del(os) mapa(s) del humedal propuesto, según las consideraciones establecidas en la siguiente sección de estos lineamientos.

La documentación deberá ser presentada a través de la Mesa de Partes del Ministerio del Ambiente, sito en Av. Javier Prado Oeste N° 1440 - San Isidro.

• Etapa 2: Evaluación Documentaria

Admitida a trámite la solicitud ingresada, esta será derivada a la Dirección General de Diversidad Biológica, instancia que procederá a evaluar y revisar la documentación adjunta al expediente presentado.

En caso la Dirección General de Diversidad Biológica determine que el proponente no ha cumplido con la presentación de alguno de los documentos requeridos, notificará al proponente para que proceda a presentar dicha información en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles más el término de la distancia, en los casos que corresponda. En caso el proponente no cumpla con la subsanación en el plazo señalado, la solicitud se archivará y dicho acto será comunicado al proponente, dando por concluido el trámite.

• Etapa 3: Evaluación Técnica

Durante esta etapa, la Dirección General de Diversidad Biológica revisará y analizará la información presentada en la propuesta y efectuará una inspección *in situ* al área para constatar el respaldo local y el cumplimiento de los criterios establecidos por la Convención de Ramsar a los que se haya aplicado.

Para estos fines, en principio, evaluará que las propuestas cumplan con las consideraciones previas señaladas en el punto V del presente documento. En caso la entidad proponente no haya tomado en cuenta dichas consideraciones, se procederá a archivar la propuesta, comunicando dicho acto al proponente, dando por concluido el trámite.

Posteriormente, se revisará que la FIR esté debidamente completada y que la información de dicha ficha considere las orientaciones del vigente "Marco Estratégico y Lineamientos para el Desarrollo Futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional"². La información

¹ A la fecha se encuentra vigente la FIR- Revisión de 2012, aprobada mediante Resolución XI.8 en la 11° Reunión de la Conferencia de las Partes (COP 11). No obstante, es necesario indicar que el Formato de la FIR puede ser revisado y mejorado en cada Conferencia de las Partes (COP), la cual se realiza cada tres años; por ello se debe verificar el empleo del formato vigente con el Ministerio del Ambiente.

² El Marco Estratégico y Lineamientos para el Desarrollo Futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención de Ramsar fue adoptado mediante Resolución VII.11 (1999), siendo revisado y adoptado en la 11° Reunión de la Conferencia de las Partes (COP 11) a través de la Resolución XI.8 "Racionalización de los procedimientos para la descripción de Sitios Ramsar en el momento de la designación y de las posteriores actualizaciones de su descripción"





a fin que realice la subsanación correspondiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se realice.

Solo en los casos que se requieran estudios o evaluaciones posteriores (por tener datos insuficientes o propuestas que revistan complejidad), el plazo podrá extenderse hasta veinte (20) días hábiles adicionales.

Como resultado de esta etapa, la Dirección General de Diversidad Biológica emitirá el respectivo informe técnico sobre si la solicitud del humedal propuesto cumple o no con los requisitos para ser designado como sitio Ramsar. Si el informe concluye en la viabilidad de la propuesta se dará lugar a la siguiente etapa. En caso la propuesta no sea viable, se dará por concluido el trámite y se notificará a la entidad proponente.

• Etapa 4: Designación

Con el informe técnico que concluye en la viabilidad de la propuesta, la Dirección General de Diversidad Biológica eleva el expediente al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, para su respectiva comunicación a la Secretaría de la Convención de Ramsar. Con la respuesta de la Secretaría, se emite la Resolución Ministerial declarando el área propuesta como sitio Ramsar.

La Dirección General de Diversidad Biológica se encargará de remitir los certificados emitidos por la Secretaría de la Convención de Ramsar a la entidad proponente, una vez que éstos sean alcanzados por conducto regular por dicha Secretaría.

Luego de la designación del sitio Ramsar, las entidades proponentes se constituyen como punto de contacto y de coordinación con el MINAM para la gestión del sitio designado.

El MINAM en coordinación con la entidad proponente promoverá acciones orientadas a constituir comités de gestión participativos que apoyen en la gestión y sostenibilidad del sitio Ramsar designado. Dichas instancias serán conducidas por las autoridades regionales y municipales proponentes y deberán estar integradas, prioritariamente, por los actores locales del ámbito de influencia del sitio Ramsar.

VII. Anexos

- Anexo 1: Glosario de términos.
- Anexo 2: Solicitud de designación de sitio Ramsar.
- Anexo 3: Matriz de identificación de actores locales en el ámbito de influencia de la propuesta.

Los Anexos podrán ser descargados, de así corresponder, de la página institucional del Ministerio del Ambiente: <http://www.minam.gob.pe/diversidadbiologica/>



Anexo N° 1 Glosario de términos

- **Autoridad Administrativa:** Es el organismo gubernamental encargado de la aplicación nacional de la Convención de Ramsar. En el Perú, el Ministerio del Ambiente cumple este rol, también se encarga de coordinar las comunicaciones con la Secretaría de Ramsar y coordina con los sectores pertinentes, organismos y organizaciones no gubernamentales, y coopera con ellos en la aplicación de la Convención.
- **Actores locales relevantes:** Son las personas naturales o jurídicas cuya participación es necesaria para la designación del sitio propuesto, ya sea por su capacidad e incidencia. Estos actores habitan o cuentan con funciones y atribuciones en relación directa con los objetivos del área de la propuesta, y/o tienen derechos preexistentes en el área.
- **Criterios Ramsar:** Son aquellos criterios establecidos por la Convención de Ramsar para la identificación de humedales de importancia internacional y empleados por las partes contratantes para identificar humedales que cumplen los requisitos para ser incluidos en la Lista de Ramsar en razón de su representatividad, singularidad o sus valores de biodiversidad.
- **Derechos preexistentes:** Son aquellos derechos reales o títulos habilitantes otorgados a favor de personas naturales o jurídicas en el ámbito de influencia de la propuesta de sitio Ramsar, cuyo reconocimiento u otorgamiento ha sido anteriores a la propuesta de dicho sitio.
- **Designación de sitio Ramsar:** Es la potestad de las partes contratantes del Convenio de Ramsar, para establecer sitios que serán incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, sobre la base de su importancia internacional en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos.
- **Ficha Informativa Ramsar (FIR):** Es el documento en el que se consigna la información integral sobre el sitio Ramsar (detalles administrativos y de ubicación, descripción de características ecológicas, aspectos relativos a la conservación y el manejo, entre otros). Esta ficha es un formato aprobado por la Convención de Ramsar.
- **Humedal único o raro:** Para fines del presente documento, es aquel humedal único en su tipo o de carácter inusual, ubicado en una región biogeográfica determinada, tomándose en cuenta el Sistema de Clasificación de Tipos de Humedales de la Convención de Ramsar.
- **Humedal representativo:** Para fines del presente documento, es aquel sitio que sirve de ejemplo destacado y característico de un determinado tipo de humedal existente en una región.
- **Lista de Humedales de Importancia Internacional (Lista de Ramsar):** Es la relación de humedales ubicados en los ámbitos o territorios de las partes contratantes, clasificados como de importancia internacional.
- **Sitios Ramsar:** Son aquellos humedales designados por las partes contratantes para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, al cumplir más de un criterio Ramsar.

Toponimia: Es la denominación que se le da a un determinado lugar en relación con su ubicación geográfica y características propias del área.





Anexo N° 2 Solicitud de Designación de Sitio Ramsar

(Lugar/Región/fecha)

Señores
Ministerio del Ambiente
Presente.-

Asunto: Solicita designación del Humedal (*Nombre del sitio propuesto, distrito, provincia, región*) como sitio Ramsar

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y, a su vez, alcanzar a su despacho la solicitud de designación como sitio Ramsar del humedal (*Nombre del Humedal*), ubicado en el distrito/s (*Nombre del/os Distrito/s*), provincia (*Nombre de la/s Provincia/s*) región (*Nombre de la región*).

Al respecto, nos permitimos solicitar la evaluación correspondiente del humedal propuesto (*Nombre del Humedal*) en base al mecanismo establecido y a los criterios de designación de humedales de importancia internacional de la Convención de Ramsar. Por ello, para sustentar la propuesta se adjunta un expediente conteniendo:

- Ficha Informativa Ramsar del Humedal propuesto (*Nombre del Humedal*) debidamente completada y con los anexos requeridos;
- Mapa/s del humedal propuesto (*Nombre del Humedal*) conforme a los requerimientos de la Convención; y,
- Relación de todos los actores locales relevantes que forman parte del ámbito de influencia del área propuesta (comunidades nativas, comunidades campesinas, pueblos indígenas, personas naturales o jurídicas con derechos preexistentes);
- Documentación que acredita que todos los actores locales relevantes que forman parte del ámbito de influencia del área propuesta han sido informados sobre los alcances e implicancias de la designación como sitio Ramsar y que respaldan la propuesta.

Cabe indicar que, nos comprometemos en la adecuada gestión del área propuesta y el desarrollo de acciones que apoyen esta iniciativa, lo que incluye la previsión de recursos que asegure la sostenibilidad.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

(Nombre del representante legal)

Firma



Adjunto: Expediente





ANEXO N° 3

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE ACTORES LOCALES RELEVANTES EN TORNO A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE SITIO RAMSAR				
Ámbito	Autoridades públicas	Pueblos Indígenas, comunidades nativas, comunidades campesinas, organizaciones indígenas	Personas naturales o jurídicas con derechos preexistentes	Otros actores
Distrital	•	•	•	•
	•	•	•	•
	•	•	•	•
Provincial	•	•	•	•
	•	•	•	•
	•	•	•	•
Regional	•	•	•	•
	•	•	•	•
	•	•	•	•

